

Regulado el Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con lo establecido en este Decreto se dará cuenta inmediatamente a la Asamblea Regional de Murcia.

#### **Artículo 4.- Vigencia del Consejo**

El Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional tendrá carácter temporal y estará vigente por el tiempo que se determine por la Consejera de Cultura y Educación en función de las tareas que se encomienden al citado Consejo.

#### **Artículo 5.- Régimen funcionamiento.**

El funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional se regulará por la presente disposición y por lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo se reunirá, a convocatoria de su Presidente, en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso.

#### **Artículo 6.- Indemnizaciones.**

La participación de los miembros del Consejo Técnico consultivo de la Editora Regional no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 7.- Incompatibilidades.**

Los miembros del Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional no estarán sujetos al régimen de incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Regional, pero se abstendrán de intervenir cuando tengan interés personal en el asunto de que se trate.

#### **Disposiciones finales**

##### **Primera.**

Se faculta a la Consejera de Cultura y Educación para que pueda dictar cuantas disposiciones sea necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### **Segunda.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 14 de marzo de mil novecientos noventa y siete.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Cultura y Educación, **Cristina Gutiérrez-Cortines Corral**.

#### **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua**

**4846 ORDEN de 26 de marzo de 1997, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas correspondientes al año 1997.**

Las Órdenes de 4 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 12 de febrero) y de 28 de febrero de 1997 (B.O.R.M. de 8 de marzo) han fijado la cuantía de los módulos que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y el plazo para presentación de solicitudes correspondientes al año 1997, el cual termina el 31 de marzo del presente año.

Sin embargo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por Orden de 20 de marzo de 1997 (B.O.E. de 25 de marzo), ha prorrogado el plazo para la presentación de solicitudes de indemnización compensatoria básica hasta el 10 de abril, y ello aconseja coordinar ambos plazos para facilitar la actuación de los interesados.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO

##### **Primero.**

Prorrogar el plazo de presentación de solicitudes de indemnización compensatoria complementaria hasta el día 10 de abril de 1997 inclusive.

##### **Segundo.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

#### **Consejería de Sanidad y Política Social**

**4849 ORDEN de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, de convocatoria de ayudas a la iniciativa empresarial de mujeres, para 1997.**

El Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social, atribuye a la Consejería, a través

de la Dirección General de Política Social y Familia, la competencia en las acciones que se dirijan a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer.

La Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997, se constituye en instrumento jurídico político de autorización de los gastos que realizará la Hacienda Pública regional en el citado ejercicio, potenciando la acción social dentro de un tratamiento eficiente en el gasto público, incrementando los niveles de protección social y de solidaridad, y el bienestar social de ciudadanos y ciudadanas; y habilita, en las consignaciones presupuestarias 18.03.323B.475. y 18.03.323B.775. créditos que permiten la convocatoria de ayudas finalistas a la iniciativa empresarial de mujeres, para 1997.

Encajada en ese marco competencial, en el contexto de la Declaración de Beijing y de la Plataforma para la Acción aprobada en la IV Conferencia mundial sobre las mujeres (1995), y en el Cuarto Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres, y correspondiendo a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, la presente convocatoria, garante de los principios de concurrencia y objetividad, fomenta la iniciativa empresarial de mujeres, mediante el apoyo económico tanto en la creación de empresas como en la puesta en marcha y funcionamiento de las mismas, avanzando en la presencia y participación de la mujer en el sector económico y empresarial, y en la efectiva equiparación de oportunidades entre ambos sexos.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por las Leyes 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, y 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Política Social y Familia, oído el Consejo Sectorial de Mujer y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 6 del Decreto de la Presidencia número 8/1995, de 6 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y artículos primero y cuarto del Decreto 92/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social,

## DISPONGO

### Artículo 1.- Objeto.

1.- Es objeto de la presente Orden la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas finalistas a la iniciativa empresarial de mujeres, para 1997,

así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas.

2.- Las ayudas se imputarán a los siguientes créditos del programa presupuestario 323B, Promoción de la Mujer, de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997:

- Ayudas de apoyo a empresas promovidas por mujeres: concepto 475; importe ocho millones seiscientos mil (8.600.000) pesetas.

- Ayudas para el fomento de la iniciativa empresarial de mujeres, equipamiento y remodelación de centros de trabajo de empresas promovidas por mujeres: concepto 775; importe nueve millones (9.000.000) de pesetas.

3.- Las ayudas serán adjudicadas hasta el límite del importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

### Artículo 2.- Líneas de ayuda.

1.- Las ayudas tienen como finalidad colaborar en la financiación de los siguientes gastos:

1.1.- De apoyo a empresas promovidas por mujeres:

a) Gastos que se generen en procesos de orientación, formación, difusión e intercambio empresarial.

b) Renta derivada del arrendamiento de locales de negocio vinculados a la empresa, hasta un máximo de seis mensualidades.

1.2.- De fomento de la iniciativa empresarial de mujeres:

a) Gastos de constitución de carácter jurídico formal que condicionan la existencia de la empresa, y cuyo importe no puede imputarse directamente a la producción de bienes y servicios concretos.

b) Gastos de primer establecimiento de operaciones técnico económicas previas y necesarias para el funcionamiento normal de la empresa.

1.3.- De equipamiento informático, software y de mobiliario en centros de trabajo de empresas promovidas por mujeres.

1.4.- De remodelación de centros de trabajo de empresas promovidas por mujeres.

2.- Son incompatibles entre sí las ayudas previstas en el presente artículo.

### Artículo 3.- Requisitos.

1.- Para acceder a las ayudas previstas en los apartados 1.1, 1.3. y 1.4. del artículo anterior las empresas deberán reunir las siguientes características:

1.1.- Estar jurídicamente constituida como empresa cuya titularidad corresponda a persona física, o como sociedades cooperativas, laborales o mercantiles.

1.2.- La titularidad y dirección en las empresas de personas físicas a que se refiere el apartado anterior, corresponderá a una mujer.

En sociedades cooperativas, laborales o mercantiles, la totalidad del capital social debe estar suscrito por mujeres, éstas tendrán representación mayoritaria en los órganos de dirección y puestos ejecutivos, y la gerencia estará desempeñada por una mujer.

Las sociedades deberán estar compuestas como máximo por diez socias.

1.3.- Tener domicilio social y ejercer actividad en la Región de Murcia.

1.4.- Tener como máximo diez trabajadores/as (sean o no socias).

2.- Para acceder a las ayudas previstas en el apartado 1.2. del artículo anterior la empresa deberá haberse constituido con posterioridad al día 1 de enero de 1997, y cumplir los demás requisitos previstos en el párrafo anterior.

3.- No podrán acceder a estas ayudas las comunidades de bienes, las demás sociedades no mencionadas expresamente en el apartado 1.1. del presente artículo, y las empresas y personas en su dedicación a actividades profesionales para cuyo ejercicio sea requisito estar en posesión de título universitario.

4.- Asimismo no podrán recibir ayuda aquellas empresas que, habiendo obtenido subvención o ayuda en el ejercicio anterior, no efectúen la justificación del cumplimiento de actividades y de gasto.

#### **Artículo 4.- Compromisos iniciales.**

Las empresas que pretendan acceder a beneficios económicos derivados de la presente disposición, deberán comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos siguientes:

a) Aportar, al menos, el treinta por ciento de los costes de la actividad para la que se solicita ayuda.

b) Cumplir, respecto del personal contratado, lo preceptuado en la legislación laboral, de Seguridad Social y demás normas de aplicación, sin condicionar el cumplimiento de sus obligaciones a la percepción de la ayuda.

c) Mantener, al menos, durante los dos años siguientes a la concesión de la ayuda, las condiciones que sirvieron de base para su otorgamiento.

#### **Artículo 5.- Solicitudes de ayuda.**

1.- Las solicitudes para la obtención de ayuda se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden.

2.- La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá a la interesada para su constancia de recepción por la Administración.

3.- Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Política Social (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comuni-

dad Autónoma (conforme al artículo 62.2. de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38.4. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 6.- Documentación preceptiva.**

1.- Las empresas interesadas deberán presentar, junto con el modelo normalizado de solicitud, la documentación prevista en el presente artículo.

2.- Para todo tipo de ayuda:

2.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona física solicitante, y, en su caso, documentación acreditativa de representación de la empresa.

2.2.1.- Las sociedades:

a) Escritura de constitución de la empresa e inscripción en el Registro correspondiente.

b) Documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) Certificado/s del Secretario/a u órgano correspondiente acerca del capital social, de la cuantía suscrita y desembolsada por cada socia, de la/s persona/s que desempeña/n las funciones de gerencia, y de la proporción de representación de mujeres en órganos de dirección y puestos ejecutivos.

2.2.2.- Las trabajadoras autónomas:

a) Documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as.

b) Documento de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2.3.- Memoria explicativa de la/s actividad/es empresarial/es, y, en especial, de la organización y de los recursos humanos y técnicos vinculados a la/s misma/s. En la memoria se determinará, en su caso, el número de mujeres contratadas o cuya contratación se prevé realizar, en especial el número de mujeres beneficiarias de ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social previstas en el Decreto 43/1996, de 19 de junio de 1996 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 149, de 28 de junio de 1996), y el de mujeres con responsabilidades familiares no compartidas.

2.4.- Declaración de las ayudas y subvenciones concedidas en los tres últimos años.

2.5.- Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, o tener concedido aplazamiento de pago. Esta acreditación deberá presentarse con antelación al pago de la ayuda, en su caso.

2.6.- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones con ella, o tener concedido aplazamiento de

pago. Esta acreditación deberá presentarse con antelación al pago de la ayuda, en su caso.

3.- A la solicitud de ayuda de apoyo a empresas promovidas por mujeres, se acompañará además memoria explicativa del proceso de orientación, formación, difusión o intercambio empresarial, con indicación de los objetivos perseguidos y de los costes totales, o contrato de arrendamiento de local de negocio.

4.- Respecto de las ayudas de fomento de la iniciativa empresarial de mujeres, memoria explicativa de los costes de la constitución jurídico formal, y acreditación de los mismos, o de los correspondientes a las operaciones técnico económicas previas.

Asimismo se presentará plan financiero previsto para el lanzamiento de la empresa.

5.- Respecto de las ayudas para equipamiento informático, para software, o para mobiliario de centros de trabajo, presupuesto detallado de las adquisiciones pretendidas, con importe del coste por unidad.

6.- Respecto de las ayudas para remodelación de centros de trabajo, una memoria valorada de las características de la obra a realizar.

#### **Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.**

1.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá durante dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.- Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

#### **Artículo 8.- Criterios de concesión.**

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- a) La viabilidad técnica y económica de la empresa.
- b) La participación en las actividades de la empresa de mujeres beneficiarias de las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social previstas en el Decreto 43/1996, de 19 de junio de 1996 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 149, de 28 de junio de 1996), o de mujeres con responsabilidades familiares no compartidas.
- c) La cantidad de empleo femenino, en función de la duración de las contrataciones.
- d) Su contribución a la colocación de mujeres en categorías en las que se encuentren infrarrepresentadas.

#### **Artículo 9.- Instrucción del expediente.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes corresponderá a la Dirección General de Política Social y Familia.

2.- A efectos del procedimiento de gestión de las ayudas, de instrucción y propuesta técnica, la Dirección General de Política Social y Familia podrá requerir a las solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos estime necesarios, relacionados con la empresa o conexos con ella.

3.- El Centro Directivo, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará las solicitudes a través de una Comisión de Evaluación presidida por la Directora general de Política Social y Familia, y elevará propuesta de resolución al Consejero de Sanidad y Política Social.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, la Presidenta de la Comisión de Evaluación será sustituida por la Directora del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Formarán además parte de la Comisión de Evaluación:

- En calidad de vocales: hasta un máximo de tres miembros, designados/as por la Presidenta, entre personas pertenecientes a la Administración Pública Regional. Al menos uno/a de los/las designados/as pertenecerá al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, a propuesta de la Directora del Organismo Autónomo.

- Como secretario/a: un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administradores, licenciado/a en Derecho.

#### **Artículo 10.- Adjudicación de ayudas.**

1.- Las ayudas serán adjudicadas dentro del importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1997.

2.- El Consejero de Sanidad y Política Social resolverá mediante Orden motivada la concesión o denegación de las peticiones, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención delegada de la Consejería, notificándose a las solicitantes dicha resolución, de conformidad con las prescripciones de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ayuda cubrirá, como máximo, el setenta por ciento de los costes.

3.- La ayuda no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad; en tal supuesto, de haber sido percibida ayuda de la Consejería de Sanidad y Política Social, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de tal actividad.

4.- Transcurridos seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

6.- La resolución de la solicitud de ayuda pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, previa comunicación a la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos previstos en la citada Ley y en la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

#### **Artículo 11.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.**

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6. de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Artículo 12.- Pago de la ayuda.**

El pago de la ayuda concedida se realizará en forma de pago único mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

#### **Artículo 13.- Justificación.**

1.- Las entidades receptoras de ayudas estarán obligadas a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, y la aplicación del conjunto de las contribuciones afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. número 148, de 30 de junio de 1986), prescripciones que se especificarán expresamente en la Orden de resolución de la solicitud.

2.- Contratos de trabajo y alta en Seguridad Social de las personas contratadas, en su caso, y documentación acreditativa de las circunstancias a las que se refiere el anterior artículo 6.2.3.

3.- Por razón de la ayuda percibida, se presentará además, la siguiente documentación:

3.1.- En ayudas de apoyo a empresas promovidas por mujeres, justificación de la realización y del coste total del proceso de orientación, formación, difusión o intercambio empresarial, o del pago de la renta en el arrendamiento de local de negocio y licencia municipal de actividades.

3.2.- En ayudas de fomento de la iniciativa empresarial de mujeres, justificación del coste total de las operaciones técnico económicas previas.

3.3.- Respecto de las ayudas para equipamiento informático, para software, o para mobiliario de centros de trabajo, las facturas correspondientes, así como licencia municipal de actividades.

3.4.- Respecto de las ayudas para remodelación de centros de trabajo, licencias municipales de actividades y obras, y certificación/es correspondiente/s a las obras ejecutadas.

#### **Artículo 14.- Seguimiento y control.**

La entidad beneficiaria de ayuda queda obligada a:

a) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Política Social la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

b) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la ayuda concedida.

#### **Artículo 15.- Inspección.**

Los servicios competentes de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectos al fin para el que solicitó la ayuda.

#### **Artículo 16.- Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de condiciones impuestas a la entidad beneficiaria con motivo de la concesión de ayuda.

2.- El reintegro, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Artículo 17.- Infracciones y sanciones.**

A la presente convocatoria son de aplicación las disposiciones del artículo 51 bis (infracciones y sanciones en materia de subvenciones y ayudas públicas) de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

#### **Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de marzo de 1997.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**

**ANEXO ÚNICO  
SOLICITUD DE AYUDA**

**EMPRESA SOLICITANTE:**

Nombre/Razón:

Domicilio:

Municipio:

Código Postal:

C.I.F.:

Teléfono:

**ACTUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA AYUDA:**

**COSTES DE LA ACTUACIÓN (en letra y cifra):**

**AYUDA QUE SE SOLICITA (en letra y cifra):**

**APORTACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE (30%, al menos, de los costes):**

**FUENTE DE FINANCIACIÓN (recursos propios, crédito, etcétera):**

**ENTIDAD FINANCIERA DESIGNADA PARA EL PAGO, EN SU CASO:**

Banco/Caja:

Código cuenta cliente

de la Entidad: \_\_\_\_\_

(veinte dígitos).

**REPRESENTANTE DE LA EMPRESA:**

D

con D.N.I. número

en nombre de la citada empresa, en calidad de  
manifiesto que mi representada conoce y se compromete formalmente en los  
términos del artículo 4 de la Orden de 26 de marzo de 1997, de la Consejería de  
Sanidad y Política Social, de convocatoria de ayudas a la iniciativa empresarial de  
mujeres, para 1997, y

**SOLICITA:**

El otorgamiento de ayuda, de conformidad con las reglas de  
convocatoria y demás normativa de aplicación, para los fines y de acuerdo con la  
documentación que se acompaña.

En

, a

de

de 1997.

Fdo.:

**Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Política Social de la  
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**